

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNIPAL
DE PIENDAMO CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-000125-00
Demandante:	YOLANDA ORTEGA, SANDRA LORENA ORTEGA AGREDO Y ORFA LILIA GOMEZ ORTEGA
Apoderado:	Dr. LUIS ADAN MONTANA LOZANO
Causante:	LUZ DARY ORTEGA AGREDO

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este despacho resolver si es pertinente o no nombrar Curador Ad Litem en el presente proceso de sucesión intestada propuesta por las señoras YOLANDA ORTEGA, SANDRA LORENA ORTEGA AGREDO Y ORFA LILIA GOMEZ ORTEGA, a través de apoderado judicial el Dr. LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO con cedula de ciudadanía N° 6.6813703 del Paujil, Caquetá y tarjeta profesional N°42.360 del C.S. de judicatura, siendo causante el señor LUZ DARY ORTEGA AGREDO.

ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar que mediante auto de fecha 25 de enero del año 2021, este despacho judicial inadmitió la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ DARY ORTEGA AGREDO, impetrada por las señoras YOLANDA ORTEGA, SANDRA LORENA ORTEGA AGREDO Y ORFA LILIA GOMEZ ORTEGA, a través de apoderado judicial, por no haber cumplido con lo estipulado en el

artículo 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, y los presupuestos previstos en los artículos 82, 88, 487, 488 y 489 ejusdem, así como lo establecido el decreto 806 del 2020 y en consecuencia, se concedió un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias que presenta la demanda.

Se tiene que el día 29 de enero de 2021, estando en términos la parte demandante allego a este despacho judicial, vía E-mail la subsanación de la demanda, determinando es Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 488 y 489 del C.G.P., y los consagrados el decreto 806 del 2020.

Igualmente se tiene que mediante auto de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), este despacho judicial admitió la demanda de sucesión intestada y con decisión tomada de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021) se ordenó emplazar a de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Es así que este Juzgado el 26 de agosto de 2021 ingreso los datos de este proceso sucesorio al Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliendo las prerrogativas establecidas en el inciso 5 del plurimencionado artículo 108 del C.G.P. y lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, sin que hasta la fecha se presentara persona alguna que pretendiera hacerse parte en el proceso.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, artículo 108 inciso 7º y en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso y lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se designará como Curador Ad – Litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesorio con radicación N° 2020-00125-00, al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía número 76.319.078 de Popayán – Cauca y portador de la Tarjeta Profesional número 130.257 del Consejo Superior de Judicatura, dirección carrera 11 N°. 3-50 edificio Aura María de Popayán Cauca, y teléfono número 3168229575, a quien se le remitirá el respectivo oficio informándole que cuenta con el término de cinco

(5) días para que acepte o no la designación y lo haga saber a este Juzgado y en caso de aceptación comunicarle que debe comparecer a este Despacho para que tome posesión del cargo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término para contestar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó – Cauca,

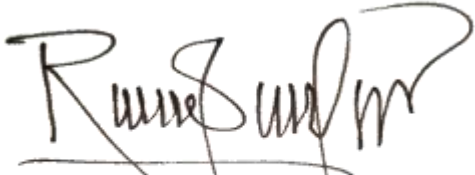
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad – Litem de todas las Personas Indeterminadas dentro del presente proceso de sucesión intestada con radicado 2020-00125-00, al profesional del derecho doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía número 76.319.078 de Popayán – Cauca y portador de la Tarjeta Profesional número 130.257 del Consejo Superior de Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48, en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio informándole que cuenta con cinco (5) días para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso de que acepte comparezca a este Juzgado para que tome posesión del mismo, se le notifique el auto admisorio de la demanda y se le informe el término con que cuenta para contestar la demanda.

TERCERO: FIJAR como gastos procesales la suma de **DOSCIENTOS VEINTEMIL (\$220.000)**, los que se serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 78 Hoy 28 de septiembre de 2021.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario